



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08001310501120180026000
DEMANDANTE	ROSALIA GONZALEZ VILORIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TUBARÁ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para proseguir la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso decidir acerca de la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares que hace el apoderado judicial de la ejecutante ROSALIA GONZALEZ VILORIA, contra el MUNICIPIO DE TUBARÁ; por no el pago de retroactivo causados junto con los intereses moratorios; de no ser porque este Despacho observa que no es competente para conocer del proceso por el factor territorial.

En efecto, tenemos que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 9 establece:

*“ARTICULO 9o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS.
<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.*

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 20.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lctollba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Y es que, mediante ACUERDO PCSJA22-12028 de fecha de 19 de diciembre de 2022, se creó un nuevo circuito judicial al cual pertenece el Municipio de Piojó, así:

“[...] ARTÍCULO 32°. Creación de un circuito judicial. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará.”

En ese orden de ideas, que por tratarse de un proceso donde se pretende ejecutar al MUNICIPIO DE TUBARÁ el Juez competente para el conocimiento lo es el respectivo Juez Promiscuo del Circuito en Puerto Colombia; es por esto que se hace indispensable rechazarla en razón a la competencia territorial y remitirla al competente.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y **ORDENAR** remitir la presente actuación al Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia- Atlántico para que continúe conociendo del proceso.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes, librese oficio remisorio y remítase a través de los aplicativos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120180026000

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 20.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lctollba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.